
ANEXO III

REGIMEN SANCIONATORIO

1- "LA O.S.E.P." ejercerá el PODER SANCIONATORIO conferido por el Art. 21° de la Ley N° 3.509, mediante la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan:

A. Sanciones a aplicar ante irregularidades leves, cometidas por los por los prestadores:

- a) llamado de atención;
- b) apercibimiento;
- c) suspensión contractual con el prestador hasta treinta (30) días.

B. Sanciones a aplicar ante irregularidades graves cometidas por los Prestadores:

- a) suspensión contractual con el prestador por más de treinta (30) días, hasta un plazo máximo de dos (2) años;
- b) exclusión definitiva.

2- Las sanciones previstas en el ítem 1 del presente Régimen, serán aplicables previa instrucción de Sumario, debiendo observarse lo que se determine en esta reglamentación.

3- Se consideran, a los fines del presente Régimen, irregulares leves que pudieren cometer los profesionales o servicios adheridos:

a) prestar asistencia al afiliado sin requerirle:

- I. la exhibición de su credencial afiliatoria;
- II. de su documento e identidad;
- III. Otros requisitos que disponga y comunique "LA O.S.E.P."

b) omitir consignar en el comprobante del servicio realizado los requisitos exigidos por las normas para médicos y demás profesionales en el arte de curar;

c) incumplir el requisito de hacer suscribir el comprobante del servicio realizado al afiliado, en el mismo acto de prestación;

d) no hacer comunicaciones a "LA O.S.E.P." de todo acto de inconducta en que haya incurrido el afiliado en ocasión de la asistencia profesional;

Dr. JULIO OCTAVIO CABUR
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
O.S.E.P.

LIC. DAVILA DIAN
PRESIDENTE
COLEGIO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS
DE CATAMARCA